

**CONSTANCIA.** El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se encuentra vencido. Durante el mismo guardaron silencio. A Despacho de la señora Juez para que provea,

Villamaría, Caldas, 06 de mayo de 2022

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00159

Auto 721

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso Ejecutivo, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C.General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia manifiesta que durante su administración no se generaron ingresos; que los inmuebles fueron entregados el 01 de marzo de 2022 (anexa acta). Agrega que realizó 6 visitas de inspección durante el período que estuvo a cargo de aquellos, cuyo costo de desplazamiento fue de \$120.000. adjunta los recibos respectivos.

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

*"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".*

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y a la vez habrá lugar al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1518 de agosto 28/02 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Además, se reconocerá la suma solicitada por concepto de gastos, pues allegó los

recibos que los soportan.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en este proceso Ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por Jairo Paz Quintero contra Santiago Marín Restrepo.

**Segundo:** Reconocer como gastos sufragados por dicho auxiliar de la justicia en el ejercicio de sus funciones, la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), por lo analizado en la parte motiva.

**Tercero:** como honorarios definitivos por su gestión, al secuestre de bienes se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Lo anterior de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: *...los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...) 5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración (...), entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes*".

Suma total a reconocer al secuestre: **cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000)**, que deberá ser cubierta por la parte **DEMANDADA**.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4024c041012a9fa6cd4fc3ec5b9fabf007252bed00ce3ec0dfefcdcf074a039**

Documento generado en 09/05/2022 02:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**